

Resolución de Plenario N° 4/1976

Buenos Aires, 13 de Agosto de 1976

VISTO:

el expediente n° 159/69 en el que las Provincias de Entre Ríos, Mendoza, Río Negro y Tucumán interponen recurso de revisión en los términos del artículo 13 de la Ley N° 20.221 contra lo resuelto por el Comité Ejecutivo de la Comisión Federal de Impuestos en su reunión del día 21 de mayo de 1975, y en la que se declaró que era correcta la aplicación que hacía la Nación del régimen del impuesto a los combustibles establecido por Ley N° 17.597, y

CONSIDERANDO:

Que las referidas jurisdicciones impugnan la decisión del mencionado Comité Ejecutivo por estimar que los recursos provenientes del excedente del producido del impuesto a los combustibles establecido por la citada Ley N° 17.597, que no integra el Fondo de los combustibles, según resulta de los artículos 6º, 7º y 8º de la misma, debe ser distribuido con arreglo al régimen de coparticipación de Impuestos Internos establecido por las Leyes N° 14.390 y N° 20.221.

Que, por otra parte, la Representación de la Nación, al contestar la vista conferida, en lo sustancial solicita se desestimen las precitadas apelaciones, fundando tal pedido en que las mismas violan el artículo 13 de la Ley N° 20.221 y el artículo 6º, inciso 4º del Reglamento Interno del organismo.

Que convocado el Plenario de Representantes en los términos del artículo 13 de la Ley N° 20.221, en el debate promovido con motivo del tratamiento de los recursos de revisión interpuestos, los señores Representantes de las distintas jurisdicciones intervinientes exponen sus respectivos puntos de vista sobre el problema del destino del excedente del Fondo de los Combustibles que se cuestiona.

Que habiéndose declarado competente la Comisión Federal de Impuestos para el tratamiento de la cuestión de fondo se promovió un generalizado análisis sobre el problema, oportunidad en la cual se expusieron los fundamentos de las distintas posiciones, en algunos casos apoyadas en los memoriales y presentaciones que corren agregadas a las respectivas actuaciones.

Que el tratamiento del asunto se realizó en la reunión del Plenario del día 12 de agosto de 1976 y concluyó el día 13 del mismo mes y año, resolviéndose que, en base a los argumentos que constan en la respectiva Acta, el mencionado excedente

debe considerarse dentro de los ingresos sujetos al régimen de Coparticipación Federal de Impuestos,

Por ello y de conformidad con las facultades conferidas a esta Comisión por la Ley N° 20.221 y sus modificatorias,

El Plenario de Representantes de la Comisión Federal de Impuestos

RESUELVE:

1º. Revócase la Resolución del Comité Ejecutivo del 21 de mayo de 1975, declarándose que los tributos que establece la Ley N° 17.597, en los importes que no integran el "Fondo de los Combustibles" por esa Ley, deben ser coparticipados conforme al régimen correspondiente a los impuestos internos - Ley N° 14.390 y sus modificatorias.

2º. Notifíquese lo resuelto por la presente a la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación y comuníquese a las demás jurisdicciones contratantes. Cumplido, archívese.

Firmado: Dr. Luis María PEÑA. Vice-Presidente. Sr. Juan CARDONI. Secretario.